

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0932/2010

La Paz, 15 de septiembre de 2010

### VISTOS

El memorial presentado por **Benedicto Juvenal Castro Torrico**, a través del cual solicitó cambio de representante legal, petición que es modificada solicitando **Autorización de Transferencia Sin Cambio de Razón Social**, de la Planta Distribuidora de GLP en garrafas "**SANTIAGO GAS**", documentación e Informes cursantes en la carpeta de solicitud:

### CONSIDERANDO

Que, en memorial de fecha 11 de marzo de 2010 presentado por Benedicto Juvenal Castro Torrico con cédula de Identidad N° 754334 Cochabamba, mediante el cual solicita cambio de representante legal en el entendido que ha sido declarado heredero forzoso ab intestado de su esposa Olimpia Correa Pardo, adjuntando Testimonio franqueado por el Actuario Abogado del Juzgado de Instrucción Mixto Cautelar y Liquidador N° 1 de la Provincia Tcnl. Germán Jordán Cliza, del Departamento de Cochabamba del cual se evidencia su calidad de heredero forzoso; Folio Real N° 3.08.1.02.0000017 con el cual acredita que su derecho propietario al ser registrado es oponible a terceros, Certificado de Registro de Modificación de la Matricula N° 00031924 de la Empresa Santiago Gas, acreditando el cambio de representante legal en FUNDEMPRESA y Número de Identificación Tributaria.

Que, la Abog, Kattia Maita Rojas Asesora Jurídica, formula observaciones legales y devolución de documentos, señalando que el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas no consigna la figura de sucesión hereditaria, razón por la cual recomienda tramitar la solicitud como Transferencia sin Cambio de Razón Social.

Que, Benedicto Juvenal Castro Torrico con memorial de 31 de mayo de 2010 pide se viabilice la transferencia sin cambio de razón social de la Planta Provincial Distribuidora de GLP "SANTIAGO GAS", señalando que ha subsanado las observaciones, sin embargo el mismo es nuevamente observado debido a la omisión en la presentación del certificado de inexistencia de procesos administrativos sancionatorios pendientes en la Agencia Nacional de Hidrocarburos y que las pólizas debían cumplir a cabalidad con lo establecido por el artículo 46 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, por lo cual el solicitante con memorial de fecha 22 de junio de 2010 subsana las observaciones y reitera su solicitud de Transferencia sin Cambio de Razón Social.

Que, el INFORME REGC 418/2010 de 27 de julio de 2010 del Técnico Operativo con el V°B° del Representante Regional Cochabamba a.i. recomienda a la Distribuidora de GLP "SANTIAGO GAS" complete el sistema eléctrico a prueba de explosión en la parte de interruptores de encendido y luminarias, concluyendo que cumple con el Reglamento.

Que, el INFORME TÉCNICO GLP -0001 DRC- 1394/2010 de fecha 02 de agosto de 2010, por el cual la Ingeniero DRC con el V°B° del Director de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural a.i. concluye y recomienda que la solicitud de Benedicto Juvenal Castro Torrico representante legal de la Distribuidora de GLP "SANTIAGO GAS" cumple con los requisitos establecidos en el artículo 71 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas.

Que, el INFORME REGC 548/2010 de 31 de agosto de 2010 del Técnico Operativo ODECO con el V°B° del Representante Regional Cochabamba a.i., en las Observaciones refiere que la Distribuidora de GLP "SANTIAGO GAS" completó el sistema eléctrico a prueba de explosión; concluyendo que el solicitante cumple con el Reglamento y recomienda se continúe con el trámite para la transferencia sin cambio de Razón Social.

Que, en el INFORME TECNICO DRC 1690/2010 de fecha 06 de septiembre de 2010 la Ingeniero DRC con el V°B° del Director de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural a.i., refiere que en atención a la solicitud realizada por la Dirección Jurídica mediante comunicación interna de fecha 25 de agosto de 2010 que señala "Favor solicitar informe correspondiente, a fin de contar con el mismo sin observaciones", la DRC tiene a bien informar que en fecha 26 de agosto se ha solicitado a la Regional Cochabamba

1 de 2

realice nueva inspección técnica para verificar si la Planta Distribuidora de GLP "SANTIAGO GAS" a la fecha habría subsanado las observaciones de orden técnico mencionadas en el INFORME REGC 418/2010 de 27 de julio de 2010, en el cual ratifica el contenido del INFORME TÉCNICO GLP -0001 DRC- 1394/2010, asimismo considerando las conclusiones del INFORME REGC 548/2010 emitido por la Regional, recomienda remitir los antecedentes a Dirección Jurídica para que prosiga el trámite previa emisión del informe legal.

### CONSIDERANDO

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece como atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, el otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente, entre otros el Reglamento para Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997.

Que, conforme lo dispone el artículo 71 parágrafo 1 del Reglamento para Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizar la transferencia de instalaciones de Plantas Distribuidoras de GLP, debiendo efectuarse la misma con la aprobación mediante Resolución Administrativa, previa presentación por parte de la Empresa interesada de los requisitos.

Que, por otro lado, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 29158 de 13 de junio de 2007, establece que la transferencia de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas, se efectuará únicamente cuando las mismas no tengan obligaciones pendientes de cumplimiento, ni se encuentren con procedimientos administrativos en curso y que a tal efecto, la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la correspondiente certificación que será requisito indispensable para el trámite de transferencia.

### CONSIDERANDO

Que, de la revisión de los antecedentes y según lo expresado en el INFORME TECNICO DRC 1690/2010 de fecha 06 de septiembre de 2010 del cual se infiere que verificó la presentación de los documentos técnicos establecidos en el artículo 71 del Reglamento para Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, y en atención que la nueva inspección técnica efectuada por la Regional de Cochabamba para verificar si la Planta Distribuidora de GLP "SANTIAGO GAS" habría subsanado las observaciones de orden técnico mencionados en el INFORME REGC 418/2010 de 27 de julio de 2010, por las conclusiones y recomendaciones expresadas en INFORME TECNICO DRC 1690/2010, que ratifica el contenido del INFORME TÉCNICO GLP -0001 DRC- 1394/2010 y conclusiones del INFORME REGC 548/2010 emitido por la Regional, por lo cual recomienda remitir los antecedentes a Dirección Jurídica para que prosiga el trámite previa emisión del informe legal, se concluye que las observaciones fueron subsanadas.

Que, asimismo el Informe Legal DJ 0894/2010 de fecha 15 de septiembre de 2010, concluyó que el solicitante ha cumplido con los requisitos para la Transferencia sin Cambio de Razón Social establecidos en el artículo 71 parágrafo 2) y 46 del Reglamento para Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 y el artículo 10 del Decreto Supremo N° 29158, de 13 de junio de 2007; que las recomendaciones efectuadas al solicitante en el INFORME REGC 418/2010 de 27 de julio de 2010, fueron cumplidas por la Distribuidora de GLP "SANTIAGO GAS", por cuanto el sistema eléctrico a prueba de explosión se completaron y que corresponde autorizar la Transferencia solicitada, otorgando la Licencia de Funcionamiento. Recomendando emitir Resolución Administrativa Autorizando la Transferencia Sin Cambio de Razón Social de la Planta Distribuidora de GLP "SANTIAGO GAS", ubicada en la Localidad de Cliza del departamento de

2 de 2

Cochabamba, debiéndose otorgar nueva licencia de operación a favor de **Benedicto Juvenal Castro Torrico** como nuevo Propietario y Representante Legal, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

Que, en atención a ambos informes se concluye que técnicamente y legalmente es procedente aprobar la transferencia sin cambio de razón social requerida, asimismo otorgar la nueva Licencia de Operación.

#### CONSIDERANDO

Que, si bien la empresa "**SANTIAGO GAS**", inscrita en el Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa SSDH N° 23/1997, del 20 de enero de 1997, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Reglamento para Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas, corresponde precisar que la Autorización de Transferencia a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Que, en este sentido, corresponde Autorizar la Transferencia Sin Cambio de Razón Social de la Planta Distribuidora de GLP "**SANTIAGO GAS**", ubicada en la Localidad de Cliza del departamento de Cochabamba, así como otorgar la Licencia de Operación correspondiente a nombre de su nuevo Propietario y Representante Legal **Benedicto Juvenal Castro Torrico**.

#### CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994, en uso de las atribuciones conferidas por Ley.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Aprobar la Transferencia Sin Cambio de Razón Social de la Planta Distribuidora de GLP en Garrafas "**SANTIAGO GAS**", ubicada en la Localidad de Cliza del departamento de Cochabamba, representada legalmente por Olimpia Correa de Castro, ubicada en la Localidad de Cliza del departamento de Cochabamba, a favor de su nuevo propietario y Representante Legal **Benedicto Juvenal Castro Torrico** con cédula de Identidad N° 754334 Cochabamba, debiendo emitirse la Licencia de Operación correspondiente.

**SEGUNDO.-** Otorgar a favor de **Benedicto Juvenal Castro Torrico**, la Licencia de Operación de una Planta Distribuidora de GLP en garrafas "**SANTIAGO GAS**", ubicada en la Localidad de Cliza del Departamento de Cochabamba.

**TERCERO.-** La presente autorización de transferencia, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

3 de 2



730084

**INFORME LEGAL  
DJ 0894/2010**

**A:** Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
**DIRECTOR JURÍDICO**

**DE:** Abog. Sandra Monzón Martínez  
**ASESORA LEGAL**

**REF:** SOLICITUD PARA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA SIN  
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA PLANTA  
DISTRIBUIDORA DE GLP SANTIAGO GAS Y OTORGACION DE  
LICENCIA DE OPERACIÓN

**FECHA:** La Paz, 15 de septiembre de 2010

Señor Director:

Con relación a la referencia, me permito informar lo siguiente:

**I ANTECEDENTES**

1. Memorial de fecha 11 de marzo de 2010 presentado por **Benedicto Juvenal Castro Torrico** con cédula de Identidad N° 754334 Cochabamba, mediante el cual solicita cambio de representante legal en el entendido que ha sido declarado heredero forzoso ab intestado de su esposa Olimpia Correa Pardo, adjuntando Testimonio franqueado por el Actuario Abogado del Juzgado de Instrucción Mixto Cautelar y Liquidador N° 1 de la Provincia Tcni. Germán Jordán Cliza, del Departamento de Cochabamba del cual se evidencia su calidad de heredero forzoso, Certificado de Registro de Modificación de la Matrícula N° 00031924 de la Empresa Santiago Gas, con el cual acredita el cambio de representante legal en FUNDEMPRESA, NIT y Folio Real.
2. Es en atención a esa solicitud que la Abog. Kattia Maita Rojas emite formulario de observaciones legales y devolución de documentos en el cual señala que el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas no consigna la figura de sucesión hereditaria, razón por la cual se deberá tramitar como una Transferencia sin Cambio de Razón Social.
3. Memorial de 31 de mayo de 2010 por el cual Benedicto Juvenal Castro Torrico señala que ha subsanado las observaciones y pide se viabilice la transferencia sin cambio de razón social de la Planta Provincial Distribuidora de GLP "SANTIAGO GAS", el cual es nuevamente observado por la omisión en la presentación del certificado de inexistencia de procesos administrativos sancionatorios pendientes en la ANH y que las pólizas deben cumplir a cabalidad con lo establecido en el Art. 46 del Reglamento.
4. Memorial de fecha 22 de junio de 2010, mediante el cual Benedicto Juvenal Castro Torrico refiere que ha subsanado las observaciones y reitera se viabilice la Transferencia sin Cambio de Razón Social.
5. INFORME REGC 418/2010 de 27 de julio de 2010, mediante el cual el Técnico Operativo con el V°B° del Representante Regional Cochabamba a.i. recomienda que la Distribuidora de GLP "SANTIAGO GAS" complete el sistema eléctrico a prueba de explosión en la parte de interruptores de encendido y luminarias, concluyendo que cumple con el Reglamento.

F

6. INFORME TÉCNICO GLP -0001 DRC- 1394/2010 de fecha 02 de agosto de 2010, mediante el cual la Ingeniero DRC con el VºBº del Director de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural a.i. concluye y recomienda que la solicitud de Benedicto Juvenal Castro Torrico representante legal de la Distribuidora de GLP "SANTIAGO GAS" cumple con los requisitos establecidos en el artículo 71 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas.
7. INFORME REGC 548/2010 de 31 de agosto de 2010 mediante el cual, él Técnico Operativo ODECO con el VºBº del Representante Regional Cochabamba a.i., en el número 3 Observaciones entre otros refiere que la Distribuidora de GLP "SANTIAGO GAS" completó el sistema eléctrico a prueba de explosión; concluyendo que el solicitante cumple con el Reglamento y recomienda se continúe con el trámite para la transferencia sin cambio de Razón Social.
8. INFORME TECNICO DRC 1690/2010 de fecha 06 de septiembre de 2010, mediante el cual la Ingeniero DRC con el VºBº del Director de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural a.i., refiere que en atención a la solicitud realizada por la Dirección Jurídica mediante comunicación interna de fecha 25 de agosto de 2010 que a la letra señala que "Favor solicitar informe correspondiente, a fin de contar con el mismo sin observaciones", la DRC tiene a bien informar que en fecha 26 de agosto se ha solicitado a la Regional Cochabamba realice nueva inspección técnica para verificar si la Planta Distribuidora de GLP "SANTIAGO GAS" a la fecha habría subsanado las observaciones de orden técnico mencionadas en el INFORME REGC 418/2010 de 27 de julio de 2010, en el cual ratifica el contenido del INFORME TÉCNICO GLP -0001 DRC- 1394/2010, asimismo considerando las conclusiones del INFORME REGC 548/2010 emitido por la Regional, recomienda remitir los antecedentes a Dirección Jurídica para que prosiga el trámite previa emisión del informe legal.

## II. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

1. Ley Nº 2341 – Ley de procedimiento Administrativo.
2. Decreto Supremo Nº 27172 – Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE.
3. Ley SIRESE Nº 1600 de 28 de octubre de 1994.
4. Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005.
5. Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 24721 de 23 de julio de 1997.
6. Decreto Supremo Nº 29158 de 13 de junio de 2007.

## III ANALISIS

La Representante Legal y propietaria de la empresa **SANTIAGO GAS, Olimpia Correa de Castro** falleció, habiendo sido declarado su esposo, **Benedicto Juvenal Castro Torrico** como heredero forzoso Ab Intestato, mediante Auto de Declaratoria de Herederos de fecha 06 de febrero de 2010, emitido por el Juzgado Mixto de Instrucción, Cautelar y Liquidador Nº 1, de la Provincia Tcnl. Germán Jordán Cliza, del Departamento de Cochabamba. Por ello siendo que el Reglamento para Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 24721 de 23 de julio de 1997, no establece la figura civil de sucesión hereditaria como una forma de transmisión de Plantas

de Distribución de GLP, por lo cual corresponde tramitar la solicitud con la figura transferencia sin cambio de razón social.

En este sentido, de conformidad a lo establecido por Capítulo XIV, del Reglamento antes referido y el art. 10 del Decreto Supremo N° 29158, se establece que **Benedicto Juvenal Castro Torrico** cumplió con los requisitos para viabilizar su solicitud, por cuanto ha acreditado la adquisición de su derecho propietario mediante su adquisición por sucesión hereditaria, toda vez que ha presentado los siguientes documentos:

- Memorial de solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- Original del Testimonio emitido por el por el Juzgado Mixto de Instrucción, Cautelar y Liquidador N° 1, de la Provincia Tcnl. Germán Jordán Cliza, del Departamento de Cochabamba, sobre la demanda voluntaria de declaración de herederos interpuesta por Benedicto Juvenal Castro Torrico; en cual se evidencia que por Auto de fecha 06 de febrero de 2010, es declarado heredero forzoso Ab Intestato de su esposa señora Olimpia Correa Pardo.
- Original del Folio Real N° 3.08.1.02.0000017, emitido por Derechos Reales que acredita el derecho propietario de **Benedicto Juvenal Castro Torrico**, sobre el inmueble ubicado camino a la localidad de Cliza – Huycuilli, sobre el cual está edificada la Planta Distribuidora de GLP en garrafas “**SANTIAGO GAS**”.
- Original del Certificado de Inscripción de la empresa en el Registro de Comercio bajo la Matrícula N° 00031924 de 08 de abril de 2010, emitido por FUNDEMPRESA, consignando como nuevo Representante Legal de la empresa “**SANTIAGO GAS**” a **Benedicto Juvenal Castro Torrico**.
- Fotocopia simple del Certificado de fecha 19 de julio del presente año, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sobre inexistencia de procesos administrativos sancionatorio en trámite ni deudas producto de imposición de multas pendientes de pago.
- Fotocopia legalizada del Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T): 754334019.
- Pólizas de Seguro: 1) Incendio y Aliados N° 3000505; 2) Responsabilidad Civil N° 3000254; y 3) Automotor N° 3000284, mismas que contemplan las coberturas y demás requerimientos que exige el artículo 46 del Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997. Las pólizas tienen vigencia desde el 08 de junio de 2010, hasta el 08 de junio de 2011.

#### IV CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto se concluye:

1. Que el solicitante ha cumplido con los requisitos para la Transferencia sin Cambio de Razón Social establecidos en los Arts. 71 parágrafo 2 y 46 del Reglamento para Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 y Art. 10 del Decreto Supremo N° 29158.

2. Que las recomendaciones efectuadas al solicitante en el INFORME REGC 418/2010 de 27 de julio de 2010, fueron cumplidas por la Distribuidora de GLP "SANTIAGO GAS", por cuanto el sistema eléctrico a prueba de explosión se completaron, conforme es ratificado por INFORME TECNICO DRC 1690/2010 de fecha 06 de septiembre de 2010.
3. Que corresponde autorizar la Transferencia Sin Cambio de Razón Social de la empresa "SANTIAGO GAS" y otorgando la Licencia de Funcionamiento a favor de Benedicto Juvenal Castro Torrico.

## V RECOMENDACIONES

Se recomienda emitir Resolución Administrativa, autorizando la transferencia sin cambio de razón social de la Planta Distribuidora de GLP en garrafas "SANTIAGO GAS" ubicada en la Localidad de Cliza del departamento de Cochabamba, otorgando su nueva licencia de operación a nombre del nuevo Propietario y Representante Legal **Benedicto Juvenal Castro Torrico**, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

Cc./Arch  
JMLM/SMM

  
Abog. Sandra Monzón Martínez  
ASESORA LEGAL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, a 15 de septiembre de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente y remítase la misma para consideración del Señor Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

  
Jose Miguel Saquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

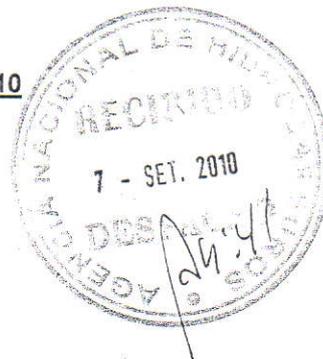
**INFORME TECNICO DRC 1690/2010**

A : Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**

DE : Ing. Shirley Pérez Cabrera  
**INGENIERO DRC**

REF : **SOLICITUD DE HOJA DE COMUNICACIÓN INTERNA S/N DE FECHA  
25/08/2010 SOBRE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DISTRIBUIDORA  
DE GLP "SANTIAGO GAS" CLIZA - COCHABAMBA**

FECHA: La Paz, 06 de Septiembre de 2010



Señor Director:

En atención a la solicitud realizada por la Dirección Jurídica por medio de la hoja de comunicación interna sin número de fecha 25 de agosto de 2010, la misma que a la letra señala: **"Favor solicitar informe correspondiente, a fin de contar con el mismo sin observaciones"**, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural por Redes tiene a bien informar:

**1. ANTECEDENTES**

En fecha 02 de Agosto de 2010, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural por redes en atención al memorial presentado por el Benedicto Juvenal Castro Torrico representante legal de la Planta Distribuidora de GLP **"SANTIAGO GAS"**, en la localidad de Cliza del Dpto. de Cochabamba, solicitando Transferencia sin cambio de razón social de su Planta Distribuidora de GLP, emite el informe técnico GLP 001 DRC 1394/2010 en el que concluye indicando: **"De acuerdo a lo señalado en el presente informe y habiéndose verificado que la solicitud presentada por el Sr. Benedicto Juvenal Castro Torrico representante legal de la Planta Distribuidora de GLP "SANTIAGO GAS" ubicada en la Localidad de Cliza del Departamento de Cochabamba cumple con los requisitos establecidos en el artículo 71 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en garrapas, se recomienda remitir los antecedentes a la Dirección Jurídica para que prosiga el trámite previa emisión del Informe Legal en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales correspondientes, para cuyo efecto se adjunta la carpeta de la solicitud y sus antecedentes."**

En fecha 26 de agosto de 2010, esta dirección en atención a la solicitud realizada por la Dirección Jurídica en fecha 25 de Agosto de 2008 por medio de Hoja de comunicación Interna sin número; solicita a la Regional Cochabamba efectuar la inspección técnica para verificar si

la Planta Distribuidora de GLP SANTIAGO GAS a la fecha habría subsanado las observaciones de orden técnico mencionadas en el informe REGC 418/2010.

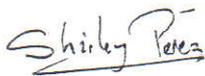
## 2. EVALUACION TECNICA

Informe Inspección Técnica Planta Distribuidora de GLP SANTIAGO GAS REGC 548/2010 de fecha 31 de Agosto de 2010 realizada por el Ing. Dulfredo Pinto Flores TECNICO OPERATIVO - ODECO de la Regional Cochabamba, en el que concluye indicando: ***“De todo lo anteriormente mencionado se concluye que la Empresa Distribuidora de GLP Santiago Gas cumple con el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en garrafas, por tanto se recomienda que continúe con el trámite para la transferencia de nombre sin cambio de razón social.”***

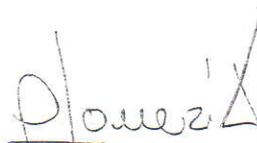
## 3. CONCLUSION Y RECOMENDACION

De acuerdo a lo señalado en el presente informe, esta Dirección ratifica el contenido del informe GLP 0001 DRC 1394/2010, asimismo, considerando las conclusiones del informe técnico REGC 548/2010 emitido por la Regional, se recomienda remitir los antecedentes a la Dirección Jurídica para que prosiga el tramite previa emisión del Informe Legal en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales correspondientes, para cuyo efecto se adjunta la carpeta de la solicitud y sus antecedentes.

Es cuanto se informa, para los fines consiguientes.



Ing. Shirley Pérez Cabrera  
**INGENIERO – DRC**



Vo.Bo. Ing. Northon Nilton Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS  
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

Se adjuntan documentos mencionados